

Original: inglés

## SIMPLIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE ICCAT

*Secretaría de ICCAT, en consulta con los Presidentes de los organismos subsidiarios*

En su 24ª Reunión ordinaria, la Comisión siguió el procedimiento adoptado por el STACFAD en 2014 por el que *una vez que entrasen en vigor las resoluciones y recomendaciones adoptadas anualmente, la Secretaría examínase, junto con los Presidentes de las Subcomisiones y del Comité de Cumplimiento, las medidas existentes, con el fin de elaborar durante el periodo intersesiones un listado con aquellas medidas que se podrían eliminar, bien por estar obsoletas, o bien porque hubieran caducado o por existir duplicidad, y que dicho listado se presentara a la Comisión para su consideración.*

En el **Documento adjunto 1** se incluye, a título informativo, una lista de las Recomendaciones que fueron específicamente revocadas por las medidas adoptadas en 2017. Estas medidas no se incluirán en el Compendio de 2018. En la reunión de 2017, la Comisión acordó rescindir tres medidas adicionales que se muestran en el **Documento adjunto 2** que se excluirán también del Compendio activo de 2018.

Además, se han aplazado varios temas de años anteriores, ya que no se tomó una decisión final sobre dichos temas. Las acciones sugeridas para su consideración deberán ser confirmadas o rechazadas por la Comisión. Se tiene que considerar una pequeña parte de estas cuestiones en las plenarias, pero la mayoría serán consideradas primero por la Subcomisión 4 y el GTP. El Grupo de trabajo IMM realizó algunos progresos en estas cuestiones del GTP en abril de 2018, pero sus sugerencias tienen que contar con el acuerdo del GTP (y después de las plenarias). En un caso, el modo más rápido de proceder podría ser simplemente revocar y sustituir, para lo que se sugiere un proyecto de texto en el **Documento adjunto 3**. Este documento se ha incluido también en el documento **PWG-404/2018** para su consideración por el GTP.

Además, aunque el enfoque actual fue desarrollado por el STACFAD y estarían en mejor posición para debatir las mejoras sugeridas al proceso, el GT IMM opinó que la Comisión podría reconsiderar el procedimiento para simplificar las medidas, dado el desfase de tiempo que requiere el sistema actual.

En el **Documento adjunto 4** se incluye un proyecto de propuesta para su consideración.

**Subcomisión 1 - actualmente no hay medidas obsoletas**

**Subcomisión 2- véase el documento PA2-602/2018**

**Subcomisión 3 - actualmente no hay medidas obsoletas**

**Subcomisión 4- véase el documento PA4-803/2018.**

**GTP - véase el documento PWG-404/2018.**

### PLENARIAS

**(junto con las Subcomisiones 2 y 4, véanse los documentos PA2-602/2018 y PA4-803/2018)**

[96-14] *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte*

[97-08] *Recomendación de ICCAT respecto a cumplimiento en la pesquería de pez espada del Atlántico sur*

[01-13] *Recomendación suplementaria de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico*

El tratamiento al exceso de capturas y remanente de capturas de atún rojo del Atlántico oeste y pez espada del Atlántico se estipula específicamente en las Recs. 17-06 (WBFT), Rec. 17-02 (NSWO) y Rec. 17-03 (SSWO). Sin embargo, el párrafo 3 de la Rec. 96-14 no aparece en la Rec. 16-03 ni en la Rec. 16-04. La Rec. 17-07 para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo no cuenta con una disposición específica sobre devolución en el caso de exceso de captura.

**Acción sugerida:** La Secretaría ha sugerido que la Comisión considere insertar el párrafo 3 de la Rec. 96-14 al enmendar las Rec. 16-03 y 16-04 y los párrafos 2 y 3 al enmendar la Rec. 14-04; mediante lo cual, las Recs. 96-14, 97-08 y 01-13 podrían revocarse. Estas sugerencias no se tuvieron en cuenta al desarrollar/adoptar nuevas medidas en 2017. Se solicita la opinión sobre si las CPC creen que estas Recomendaciones deben mantenerse como están y no deben hacerse más esfuerzos para simplificar estas tres.

## Documento adjunto 1

### Recomendaciones que fueron revocadas específicamente por las medidas adoptadas en 2017 y que han sido desactivadas.

#### Subcomisión 2

[14-04] *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo*

Revocada por la Rec. 17-07; párrafo 103

[16-08] *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del Atlántico oeste*

Revocada por la Rec. 17-06; párrafo 28

#### Subcomisión 4

[16-03] *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte*

Revocada por la Rec. 17-02; párrafo 15

[16-04] *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico sur*

Revocada por la Rec. 17-03; párrafo 14

#### GTP

[15-10] *Recomendación de ICCAT para aclarar y enmendar ciertos aspectos del programa de documentación de capturas de atún rojo de ICCAT para facilitar la aplicación del sistema eBCD*

Revocada por la Rec. 17-09; párrafo 9

**Medidas cuya eliminación del Compendio activo se acordó en la reunión de 2017  
(ya eliminadas del compendio activo).**

- [06-19] *Resolución de ICCAT para el establecimiento de un Grupo de trabajo sobre capacidad*
- [11-25] *Resolución de ICCAT sobre un programa de trabajo para el Grupo de trabajo sobre el futuro de ICCAT*
- [14-12] *Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo ad hoc para preparar la próxima revisión del desempeño*

13-xx

SDP

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA CUATRO  
RECOMENDACIONES Y UNA RESOLUCIÓN**

RECONOCIENDO que la ~~Recomendación de ICCAT sobre~~ el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo -sustituyó al Programa de documento estadístico de ICCAT para el atún rojo [~~Rec. 07-10~~];

OBSERVANDO que muchas Recomendaciones y Resoluciones previamente adoptadas hacen referencia al Documento estadístico para el atún rojo y a los Programas de documento estadístico en general;

CONSIDERANDO que la cobertura de atún rojo se pretende con las referencias a los Programas de documento estadístico en general;

OBSERVANDO ADEMÁS que las medidas adoptadas para el anterior programa de documento estadístico para el atún rojo se encuadraban en el marco de los programas de documento estadístico para el patudo y el pez espada;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las referencias al “programa de documento estadístico para el atún rojo” y a los “documentos estadísticos para el atún rojo” sean sustituidas por “programa de documentación de capturas de atún rojo” y “documentos de captura de atún rojo” en las siguientes disposiciones:

- ~~i) Recomendación de ICCAT respecto a capturas no comunicadas de atún rojo, incluyendo capturas clasificadas como no incluidas en otra parte (NEI) [Rec. 97-03, párrafo 3;~~
- ~~ii) Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo [Rec. 12-05, Anexo 1, párrafo 11b;~~
- ~~i) iii) Recomendación de ICCAT sobre el engorde de atún rojo [Rec. 06-07]: párrafos 2b y 2f, párrafo 4, párrafo 8, párrafo 9f, y la Declaración de introducción en jaula incluida en el Anexo a la Recomendación;~~
- ~~ii) iv) Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales [Rec. 06-13], párrafo 2b.~~

2. Los términos “programas de documento estadístico” y “documentos estadísticos” sean sustituidos respectivamente por los términos “programas de documento estadístico o de de capturas” y “documentos estadísticos o documentos de captura” en ~~las siguientes Recomendaciones y Resoluciones:~~ la Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Res. 94-09], párrafo 5 y párrafo 7;

- ~~i) Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Res. 94-09], párrafo 5 y párrafo 7;~~
- ~~ii) Resolución de ICCAT relativa a una norma de ordenación para la pesquería de grandes palangreros [Res. 01-20], documento adjunto 1, párrafo 2)iii y Documento adjunto 2, Sección B;~~
- ~~iii) Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 02-22], párrafo 7b~~
- ~~iv) Resolución de ICCAT referente a medidas para impedir el blanqueo de las capturas de los grandes palangreros atuneros que lleven a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) [Res. 02-25], párrafos 1 y 2;~~

- v) ~~Recomendación de ICCAT para enmendar los términos de referencia del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y normas de conservación de ICCAT (GTP) [Rec.02-28], párrafo 3 y párrafo 4;~~
- Vi) ~~Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo [Rec. 06-11 ], Sección 5. DISPOSICIONES GENERALES, párrafo 17;~~
- vii) ~~Recomendación de ICCAT sobre medidas adicionales para el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Rec. 06-15], párrafo 1, párrafo 2 y párrafo 3;~~
3. La primera frase del párrafo 2(3) de la Recomendación de ICCAT sobre el *Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo* [Rec. 01-21] y la Recomendación de ICCAT respecto a establecer un *Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada* [Rec. 01-22] sean sustituidas, *mutatis mutandis*, por los párrafos A-D de la Resolución de ICCAT relativa a la validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico ICCAT para el atún rojo [Res. 93-02].
4. El párrafo 14 de la Recomendación de ICCAT sobre el Programa de documento estadístico ICCAT para el patudo [Rec. 01-21] y el párrafo 13 de la Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada [Rec. 01-22] sean sustituidos, *mutatis mutandis*, por la Recomendación de ICCAT sobre validación del Documento Estadístico para el atún rojo por la Unión Europea [Rec. 98-12].
5. El párrafo 2 de la ~~Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la Zona del Convenio de ICCAT~~ [Rec. 06-12] sea sustituido por el siguiente texto:
- ~~“Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras enviarán cada año al Secretario Ejecutivo, al menos 120 días antes de la reunión anual, la lista de buques que enarbolan pabellón de una Parte no contratante supuestamente implicados en actividades de pesca IUU en la zona del Convenio durante el año en curso y el anterior, acompañándola de las pruebas que sustentan la presunción de actividad de pesca IUU.~~
- ~~— Esta lista se basará en la información recopilada por las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras, *inter alia*, en el marco de:~~
- ~~— Resolución de ICCAT sobre cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (con Addendum incluido) [Res.94-09], de 1994;~~
- ~~— Recomendación de ICCAT sobre transbordos y avistamiento de barcos [Rec. 97-11], de 1997;~~
- ~~— Recomendación de ICCAT respecto a un esquema ICCAT revisado de inspección en puerto [Rec. 97-10], de 1997;~~
- ~~— Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de barcos de más de 24 metros con autorización para operar en la zona del Convenio [Rec. 02-22], de 2002;~~
- ~~— Recomendación de ICCAT sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo [Rec. 07-10] de 2007; Recomendación de ICCAT sobre el Programa de Documento Estadístico ICCAT para el patudo [Rec.01-21], de 2001 y Recomendación de ICCAT respecto a establecer un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el pez espada [Rec. 01-22] de 2001.~~
- ~~— Recomendación de ICCAT sobre medidas comerciales [Rec. 06-13], de 2006.” 06-13]”.~~
5. Esta Recomendación deroga y sustituye a la Recomendación 08-11.

Documento adjunto 4

**Proyecto de propuesta para enmendar el procedimiento para simplificar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT**

1. Cada año, al menos 45 días antes de la entrada en vigor de las Recomendaciones adoptadas por la Comisión el año anterior, la Secretaría revisará las medidas del Compendio activo y circulará a todas las CPC una lista de posibles actualizaciones o medidas redundantes que tienen que extraerse del Compendio activo, junto con unos breves motivos para la extracción propuesta.
2. Antes de circularla, la Secretaría revisará también los números de referencia de las Resoluciones y Recomendaciones citadas en las medidas incluidas en el compendio activo y actualizará cualquier referencia obsoleta cuando proceda. Para que se mantenga el registro histórico se incluirá una nota al pie a este efecto en dichas medidas actualizadas. Se invitará a las CPC a revisar estas referencias y a informar a la Secretaría en un plazo de 45 días de cualquier discrepancia.
3. En el caso de que cualquier CPC objete, en un plazo de 45 día a contar a partir de su circulación, a la eliminación de cualquier medida de la lista, dicha medida se mantendrá en el compendio activo.
4. En el caso de que ninguna CPC haya objetado a su supresión, la Secretaría eliminará dichas medidas del Compendio activo en el momento de la entrada en vigor de las Recomendaciones adoptadas el año anterior.
5. Cada año se presentará a la Comisión una lista de todas las medidas suprimidas en su reunión anual, momento en el que la Comisión podría acordar restituir cualquier medida eliminada. Cualquier CPC que quiera proponer la restitución de una medida podrá hacerlo en dicho momento.
6. Cuando las medidas no estén lo suficientemente obsoletas para ser revocadas pero incluyan disposiciones que requieren ser actualizadas o consolidadas en otra medida, la Secretaría señalará dichas disposiciones a los presidentes de los organismos subsidiarios pertinentes para su consideración y revisión antes de la reunión anual. Los presidentes de los organismos subsidiarios pertinentes, con la asistencia de la Secretaría, cuando se requiera, podrían desarrollar un proyecto de medidas revisadas que incorporen las revisiones sugeridas. El organismo subsidiario pertinente debería incluir un punto del orden del día para revisar dichas medidas en su orden del día de la reunión y, cuando proceda, proponer enmiendas para que sean adoptadas por la Comisión.
7. En el momento de la entrada en vigor de las Recomendaciones adoptadas el año anterior, la Secretaría debería revisar también los números de referencia de las Resoluciones y Recomendaciones citadas en las medidas incluidas en el Compendio activo y actualizar cualquier referencia obsoleta cuando proceda. Para que se mantenga el registro histórico se incluirá una nota al pie a este efecto en dichas medidas actualizadas.